



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4213

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, bajo el número de expediente **303/2020**, ordenándose fijar los **EDICTOS**, comunicándose el auto de inicio de fecha cuatro de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el

desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite. - - - - -

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un **juicio de Información de Dominio**, en el que se han reanudado los términos y plazos procesales, se provee en los siguientes términos: - - - - -

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, abogado patrono de la parte promovente **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo **(1)** un recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, a favor de Rosario de la cruz Isidro, expedida por el municipio de Nacajuca, Tabasco, **(1)** una copia simple de credencial para votar a nombre de la ciudadana rosario de la cruz Isidro, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual previo cotejo, se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales procedentes. - - - - -

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: - - - - -

TERCERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copia simple de convenio, **(1)** un plano original de predio rústico, **(1)** original de certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** Original del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y (04) traslados, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**.

CUARTO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece: - - - - -

***“Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”* - - - - -

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código

Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

QUINTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta



localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

OCTAVO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y

adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los plenarios de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**;



al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES; y al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la actora **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los siguientes colindantes: -----

REMEDIOS MONTERO CHABLÉ; en sus domicilio ubicado **ENTRANDO EN LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis.-----

CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en una carpintería de artesanía. -----

PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis;

HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en la parte de atrás del predio en litis, precisamente en la calle las Flores del citado poblado.-----

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, Como lo solicita el actor **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL ESTE: 11.30**

metros con **CALLE EL ISLOTES**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DÉCIMO TERCERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO TERCERO. Agréguese a los autos las copias simples cotejadas del recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, plano original, del certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **ordenándose el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los originales del citados documentos cotejados**-----

DÉCIMO QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico "**DE LA CRUZ**", ubicado en **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34, ALTOS**, autorizando para tales efectos al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene la promovente, designado como su abogado patrono al profesionista mencionado con antelación, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.---



DÉCIMO SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la incorporación de las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por

tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.-----

DÉCIMO OCTAVO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. López



No.- 4238

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**PRESUNTA HEREDERA:
MENOR DE INICIALES Y.M.G.R
A TRAVÉS DE SU PROGENITORIA MAGALY REYES SÁNCHEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 296/2020, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE,** promovido por los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS,** por propio derecho, **EN FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE :**

"...Segundo.- Téngase al licenciado **CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ,** con el cual da contestación a la vista dada por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, ahora bien toda vez que se advierte que el ocurso manifiesta que la presunta heredera es menor de edad **Y.M.G.R,** por lo que deberá realizarse la notificación de la misma por medio de su progenitora de nombre **MAGALY REYES SÁNCHEZ,** y toda vez que dice desconocer el domicilio de la ciudadana y la menor antes citada; se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera **con iniciales Y.M.G. R.** por medio de su progenitora **MAGALY REYES SÁNCHEZ,** mediante un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HABILES,** contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS por propio derecho** con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Haciéndole saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. De conformidad con el artículo 618 fracción III en relación con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena requerir a los denunciantes, para efectos que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifiesten bajo protesta de decir verdad si conocen de la existencia de algún otro heredero legítimo, descendiente, o alguna otra persona con derecho a heredar, siendo primordial para esta juzgadora dicha información; por lo que se apercibe a la parte denunciante que en caso de omisión, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Manuel Sánchez Mármol número 105, interior 2, de la colonia Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así como proporciona el correo electrónico tino_c_o@hotmail.com y el número telefónico 9932643409 vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ y CRISTIAN JOVANY CHABLE CHAN, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se les requiere a las partes** o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a

través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, que certifica y da fe..."

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.





No.- 4239

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. JOSÉ VENTURA PRIEGO MADRIGAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se dicto un acuerdo que establece:

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de ESPECIAL HIPOTECARIO, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que acompañe consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve JUICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de "acreditado" quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e l) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejé de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganséles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has. (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SEXTO. Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42,, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones

contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN

LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO.- Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGEL VER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.


LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

Rlc.



No.- 4270

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUÍS RODRÍGUEZ MARCIAL, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. LUÍS RODRÍGUEZ MARCIAL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) carta de residencia original, (1) escrito original, (1) plano original, (3) fotografía original, (1) anexos original con 1 copias, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) carta de residencia copia, (1) credencial de elector copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía Los Naranjos primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **3,211.56 metros cuadrados, (TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS metros)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE; en 38.00 metros, (treinta y ocho metros), con Acceso al panteón; al SUR: (31.93) metros, (treinta y uno punto noventa y tres metros), con vía de acceso con demás solares, al ESTE: (95.28) metros con camino de acceso, y al OESTE: en dos medidas (31.25 y 68.83) con acceso al panteón y con LUIS RODRÍGUEZ MARCIAL.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás

aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese al colindante LUIS RODRÍGUEZ MARCIAL, con domicilio en la ranchería Los Naranjos primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifieste si tiene algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones,

advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos DIOGENES RODRÍGUEZ MARCIAL, MARÍA NATIVIDAD CACHO PÉREZ, JOSÉ ROSARIO ARIAS OLÁN y MANUEL GONZÁLEZ CRUZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS BALAN ISIDRO y ROSARIO CACHO PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87-fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo,

Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) HEBERTO PEREZ CORDERO, que autoriza, certifica y da fe/

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

hpc.

No.- 4271

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
Notario Público Sustituto Número 27Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**Notario Público Número 7
Plutarco Elías Calles Num. 515
Col. Jesús García.
*Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL****"AVISO NOTARIAL".-**

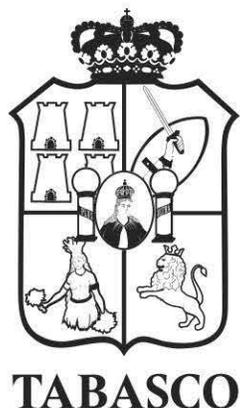
LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por escritura pública número **54,427 CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE**, Volumen **DCCLVI SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEPTIMO**, de fecha quince de Febrero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSUE MARIN SANTOS**. Los señores **RUTH NOEMI MARIN AYALA, JORGE DAVID MARIN AYALA, OBETH MARIN AYALA, ADY KARINA MARIN AYALA, MARIA ESTHER MARIN RAMOS y ROSA MARIA VIDAL URIBE**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, la primera también el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 16 de Febrero del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4213	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2020.....	2
No.- 4238	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 296/2020.....	14
No.- 4239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	18
No.- 4270	JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00228/2020.....	22
No.- 4271	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. Villahermosa, Tab..... INDICE.....	26 27



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: EHIOpCzIwYvQHAfhVme62s++bhd4vuGDgigEtFVzDh4d+h7XsZ4+AJfQyGtuJwhifqglxgotShzH
HWuoT8qEEi0UzY9/OolPC6sSwgINh9tS64+8n0GAZSqHILOOMhRUcev4yDA3FVNdjeO/Ne0Vn7Q6+Y+pjKYLfSe
pkXFjyKCAyHJOJFAs7OG8dPLdPhH7Jy6EOCmkOqFPrqiXAtL7CmltGYo5pOVsmfHb0P+9nxVIZeMcewQz2croc
WQlinOVazIV+zRiWtvRlbBLODyYkiU3KZrdugSJFLMnoQCMs+i1xGELdEPkm9tl+ZrvSb3ZUjZ7N2qXJSjbDZSigZ
oP4A==